



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Sala Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-001-31-05-002- 2020-00035-01
Demandante:	Josefa Cristina Handan Cerón
Demandados:	- Colpensiones - Porvenir S.A.
Vinculado:	Departamento del Cauca
Asunto:	Auto por el cual se resuelve sobre la admisión de los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta
Fecha:	13 de abril de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia proferida el 03 de febrero de 2021, dentro del asunto en referencia.

De otro lado, se desprende que el apoderado judicial de Colpensiones formuló recurso de apelación contra el fallo de primer grado. No obstante, el *A quo* se abstuvo de darle trámite a la alzada por falta de legitimidad. Frente a dicha decisión, el mentado profesional del derecho no impetró recurso alguno. Por ende, no es procedente avocar el recurso de apelación que no fue conferido en primer grado, pero por estas potísimas razones.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de **Porvenir S.A.**, contra la sentencia proferida el 03 de febrero de 2021. Asimismo se admite **el Grado Jurisdiccional de Consulta** en favor de Colpensiones, respecto de la misma providencia.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal para ello, se correrá traslado a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d78477e4e3d006b53231a93ac46e0730dc4cfb58a86115a79aaa4c3fe2d8a91

Documento generado en 13/04/2021 03:31:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>